

Granada, diez (10) agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2008-00058-00
ACCIÓN: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: WILSON GARCIA VARGAS
**DEMANDADO: FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTONOMO DE
REMANENTES CAJA EN LIQUIDACION**

De la solicitud de terminación del proceso hecha por el director general del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, se le corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc3233e5d15418f192df116ef65c58c072230e82148999ddaaee28f2d05226a

1

Documento generado en 10/08/2021 02:45:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, diez (10) agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2020-00040-00
ACCIÓN: EJECUTIVO ABORAL
DEMANDANTE: LORENA MORENO RAMIREZ
DEMANDADO: ELMER EVANGELISTA PINTO PINEDA

Frente a la solicitud que hace GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. estese a lo dispuesto en auto de fecho 14 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

De la solicitud de terminación del proceso hecha por el director general del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, se le corre traslado a la parte actora por el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5922c8d405fc7a8b36e36841c6565c7c38d37adfeb6d4646c52de7f9743a5ab
b**

Documento generado en 10/08/2021 02:45:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, diez (10) agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2020-00129-00
ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR ALEJANDRO TRIVIÑO BELTRAN
DEMANDADO: MAURICIO AGUIAR LONDOÑO

En cumplimiento del principio de la oralidad, para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, en atención a lo previsto en el artículo 77 del Código del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija la hora de las 1:30 p.m. del día 30 de septiembre de 2021.

En el día de hoy se crea el link de la audiencia para que puedan ingresar a la misma en el día señalado, el cual es enviado internamente por el sistema Microsoft teams a los correos electrónicos que aparecen en la demanda.

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFIQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a4d6500e9dd3df0685a92044d62a2e7d93d785f555336dc495b40e984154a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META**

Documento generado en 10/08/2021 02:45:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, diez (10) agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2021-00070-00
ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIANA ARABELLA POVEDA LOPEZ
DEMANDADO: EMPRESA GOLD RH S.A.S

Se admite a trámite la demanda presentada por **DIANA ARABELLA POVEDA LOPEZ** contra **EMPRESA GOLD RH S.A.S**, Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de Primera instancia en el artículo 74 y subsiguiente del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la ley 1149 de 2007.

Córraseles traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Notifíquese al demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c0f592553145a83d5395a36ca52fdd339aab4ad1b3d385c2c8b5b7083c0c3
3c**

Documento generado en 10/08/2021 02:46:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, diez (10) agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2021-00088-00
ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILLIAM ALEXANDER GONZALEZ FINO
DEMANDADO: HECTOR JOSE FRANCO
SILVIA GARCIA QUIROGA

En auto del 27 de julio de 2021, se inadmitió la demanda dando a conocer algunas falencias que contenía la misma por lo cual se le otorgó a la parte ejecutante el termino de cinco (5) días, que si bien es cierto se allegó escrito de subsanación también lo es que no dio cumplimiento a lo ordenado en mentado auto, esto es, de presentar la demanda debidamente integrada, por lo que este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinario Laboral de **WILLIAM ALEXANDER GONZALEZ FINO** contra **HECTOR JOSE FRANCO** y **SILVIA GARCIA QUIROGA**

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8979f73dbcd0d701830b0c87435499b372ffcb46802dfe03f5ac486c6b6c5cfa
Documento generado en 10/08/2021 02:45:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, diez (10) agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2021-00098-00
ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS JULIO REYES LAVERDE
**DEMANDADO: ANDRES DANIEL PEREZ PEREZ Y HEREDEROS
INDETERMINADOS CARLOS ALBERTO PEREZ
OVALLE**

Se admite a trámite la demanda presentada por **CARLOS JULIO REYES LAVERDE** contra **ANDRES DANIEL PEREZ PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ALBERTO PEREZ OVALLE**, Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de Primera instancia en el artículo 74 y subsiguiente del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la ley 1149 de 2007.

Córraseles traslado a los demandados por el termino de diez, para que conteste la demanda, hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Como quiera el demandante manifiesta desconocer el correo electrónico del demandado **ANDRES DANIEL PEREZ PEREZ** notifíquese al demandado conforme al artículo 291 del C. G. del P y 29 del C.P.T.S.S.

Por secretaria emplácese en el registro nacional de personas emplazadas, a los herederos indeterminados de **CARLOS ALBERTO PEREZ OVALLE**, una vez vencido el termino ingrese para fijar fecha de audiencia.

Se reconoce personería jurídica al abogado **LUIS CARLOS REYES CALDERON** como apoderado del demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a02410a6216b1976295c3ff1d231103a5293be2c5ad02db21df69873143db87
f**

Documento generado en 10/08/2021 02:45:46 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, diez (10) agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2021-00103-00
ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANILO SANCHEZ SALGADO
DEMANDADO: ACEITES CIMARRONES S.A.S

Se admite a trámite la demanda presentada por ANDRES DANIEL PEREZ PEREZ contra ACEITES CIMARRONES S.A.S, Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de Primera instancia en el artículo 74 y subsiguiente del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la ley 1149 de 2007.

Córraseles traslado a los demandados por el término de diez, para que conteste la demanda, hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Notifíquese al demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020

Se reconoce personería jurídica a la abogada RUBIELA FERNANDEZ RODRIGUEZ, como apoderada del señor ANDRES DANIEL PEREZ PEREZ, quien se encuentra debidamente autorizada por la persona jurídica INTEGRAL DE SERVICIOS & LITIGIO S.A.S. a quien inicialmente se le otorgó poder.

NOTIFIQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fbd2b535c6ff0ec3ade9324af89e9bbab1e6090781c559cf9d408426ec7166

3

Documento generado en 10/08/2021 02:45:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, diez (10) agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2021-00104-00
ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CRISTIAN FERNANDO FORERO HERRERA
DEMANDADO: OMAR ALIRIO ACOSTA ROSO

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza.

Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

1. El artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, sin embargo, revisado los hechos de la demanda no se precisa nada sobre este aspecto.
2. El artículo 6 del Decreto 806 de 2020 señala que en la demanda se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, así mismo, conforme la norma en cita el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Revisado el escrito de demanda no se observa que se hubiera dado cumplimiento a ello.
3. Indique en el poder y la demanda la clase de proceso, si se trata de un ordinario laboral de Única o Primera Instancia.
4. Señala el numeral 5 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., que se debe indicar la clase de proceso, revisada la demanda no se precisó tal aspecto, además en el acápite de la cuantía se señala un monto que no se encuentra establecido en nuestro ordenamiento procesal laboral, esto es, inferior o superior a los 20 smlmv.
5. Señala el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, que las varias pretensiones se formularan por separado, en el presente asunto, se observa que las pretensiones no se encuentra separadas entre declarativas y condenatorias.

- La pretensión 9, 10, 11, 12, solicitan horas extras diurnas, horas extras nocturnas, horas extras diurnas dominicales y festivas, horas extras nocturnas dominicales y festivas, pero no las discrimina.

6. No se indicaron los fundamentos y razones en derecho.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03777e81deaec067835812861c145c2a1d888e8d0db79435a57d45b5205aac
bf**

Documento generado en 10/08/2021 02:45:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**